

3 de junio, 2016

Licenciado
Gustavo Mata Vega
MINISTRO

ASUNTO: Documento de Advertencia N° 01-036-2016 AD/EE, sobre supuestas irregularidades cometidas en el Concurso para el Curso de Oficiales Superiores.

Estimado señor:

Remitimos el presente documento de “**Advertencia**” de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo 22, inciso d) y las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, se fundamenta en el análisis realizado a la denuncia presentada ante esta Auditoría General, sobre presuntas irregularidades cometidas en el Concurso para el Curso de Oficiales Superiores que inició el pasado 01 de septiembre de 2015 y que, actualmente, se imparte en la sede central de la Escuela Nacional de Policía en la modalidad de estudio presencial y a distancia, es decir bimodal.

La confidencia indica que, la Escuela le informó a los directores de los diferentes Cuerpos Policiales sobre la apertura del citado curso, asignándole un determinado número de cupos a cada uno, mismos que debían ser llenados mediante concurso interno y por ende, delegándole la selección de los participantes de dicho curso a los directores, quienes, en algunos casos, no realizaron el concurso interno.

En razón de lo comentado, cabe señalar que, la citada situación no es nueva, dado que en el año 2014 esta instancia fiscalizadora recibió varias denuncias que contemplaban aspectos similares y como resultado de su estudio se emitió el Documento de Advertencia N° 01-032-2014 AD/EE de fecha 22 de abril de 2014, dirigido al Lic. Mario Zamora Cordero, otrora Ministro.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Auditoría General considera conveniente advertir sobre los grados de competencia de las instancias comprendidas en el proceso para el ingreso y selección de los convocados en los cursos de formación dirigidos al personal policial, por lo que es conveniente reseñar lo estipulado en el artículo 24 del “*Reglamento Interno y de Servicio de la Escuela Nacional de Policía*”.

“Artículo 24.- INGRESO A LOS CURSOS DE FORMACIÓN

El ingreso se registrará por los siguientes lineamientos:

1. *Curso Básico Policial: se registrará bajo los parámetros establecidos por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública.*

1.1 *La Escuela Nacional de Policía en el periodo de los dos primeros meses de formación realizará una evaluación sobre la idoneidad del estudiante en aspectos de (disciplina, físicos y psicológicos), en aplicación del debido proceso.*

2. *El ingreso a los otros cursos de formación se registrarán mediante los siguientes aspectos:*

2.1. *Cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado oficial emitido por la Escuela Nacional de Policía.*

2.2. *Realizar la solicitud formal de ingreso ante el respectivo cuerpo policial al cual pertenece.*

2.3. *El cuerpo policial respectivo remitirá los expedientes que proponga ante la Escuela Nacional de Policía para su validación.*

2.4. *Someterse al proceso de selección, el cual consta de las siguientes fases: valoración documental, valoración física, psicológica, médica y entrevista, además de cualquier otro instrumento que se requiera aplicar para una mejor selección.*

Para poder ingresar a los cursos de formación se tomará en cuenta el récord laboral (antigüedad, la experiencia laboral policial, méritos, constancia de no tener causas pendientes, calificaciones de servicio entre otros), así como la formación académica y policial atinente.

3. *Selección. Es el acto y efecto de elegir a los estudiantes convocados e inscritos, que demuestren durante las evaluaciones aplicadas las mejores cualidades académicas, físicas y psicológicas, contempladas en los requisitos de ingreso establecidos por la Escuela Nacional de Policía.*
(El subrayado no es del original).

Según se desprende del artículo supra, salvo la solicitud de apertura de cursos por parte de las dependencias policiales, corresponde a la Escuela Nacional de Policía la convocatoria a los cursos, el proceso de ingreso, validación de la información contenida en los expedientes respecto al cumplimiento de los requisitos de los participantes, la aplicación de las diferentes fases del proceso de selección, a efecto de elegir aquellos estudiantes convocados e inscritos que demuestren, durante las evaluaciones aplicadas, las mejores cualidades (académicas, físicas y psicológicas), contempladas en los requisitos de ingreso establecidos por esa Escuela.

De no actuarse conforme a lo previsto, la Administración asumiría el riesgo de continuar con un modelo que resulta cuestionado en la práctica por las partes afectadas, respecto a su legalidad y transparencia en el proceso de formación, capacitación y especialización de los funcionarios policiales y podría exponer al Ministerio a procesos judiciales que vendrían, eventualmente, a debilitar y dilatar dicho proceso, mientras los mismos se resuelven.

No obstante, en razón de lo señalado, resulta imperativo para esta Auditoría General poner nuevamente en autos a su Despacho, a efecto de advertir sobre lo referido en la confidencia de marras; en procura de velar por el cumplimiento de la legislación y tomar las medidas correctivas, de conformidad con el artículo 12 inciso b) y c) de la “*Ley General de Control Interno*”.

Por lo anterior, se solicita que se informe a esta instancia fiscalizadora, de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Se emite el presente “**Documento de Advertencia**”, de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y las “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, suscribe,

Atentamente,

Licda. Karol Cascante Ramírez
SUB AUDITORA INTERNA